



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE SARAVERNA(A)

Saravena (Arauca), 05 de Noviembre de 2020

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 098**

#### **OBJETO A DECIDIR**

Al Despacho el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad), EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **CARLOS CESAR JAIMES** radicado con el N° **2018 – 00633**, ya que el demandado fue notificado conforme a lo dispuesto al Decreto 806/2020 en lo que a notificación por medios electrónicos atiende el día 09/09/2020 y dentro del término legalmente concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

#### **ANTECEDENTES**

Se tiene que la presente demanda, fue instaurada el 26/11/2018, ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A), correspondiendo a este Despacho por reparto el 03/12/2018, mediante Auto Interlocutorio N° 0397 del 18/12/2018, fue librado el correspondiente mandamiento de pago, en consideración a que la demanda y sus anexos reunían las exigencias tanto formales como sustanciales para ello, y, por contener la existencia de una obligación clara, expresa y exigible con cargo al deudor, es así como se ordenó pagar al demandado las siguientes sumas de dinero:

1. Por el PAGARÉ HIPOTECARIO EN PESOS  
**#M026300110234008429600024408:**

1.1 Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$98.676,00)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **10/11/2017**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.2 Por la suma de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 49/100 M/CTE (\$ 31.818.49)**, por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **11/11/2017** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **26/11/2018**.

1.3 Por la suma de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es **27/11/2018** y hasta que se cancele el total de la obligación.

- 1.4 Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$99.675,00)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **10/12/2017**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.5 Por la suma de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 03/100 M/CTE (\$29.537.03)**, por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.4, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **11/12/2017** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **26/11/2018**.
- 1.6 Por la suma de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.4, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es **27/11/2018** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 1.7 Por la suma de **CIEN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.684,00)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **10/01/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.8 Por la suma de **VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON 24/100 M/CTE (\$27.138.24)**, por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.7, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **11/01/2018** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **26/11/2018**.
- 1.9 Por la suma de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.7, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es **27/11/2018** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 1.10 Por la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.704,00)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **10/02/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.11 Por la suma de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 12/100 M/CTE (\$24.681.61)**, por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.10, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **11/02/2018** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **26/11/2018**.

- 1.12 Por la suma de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.10, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es **27/11/2018** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 1.13 Por la suma de **CIENTO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$102.733,00)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **10/03/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.14 Por la suma de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 30/100 M/CTE (\$22.427.30)**, por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.13, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **11/03/2018** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **26/11/2018**.
- 1.15 Por la suma de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.13, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es **27/11/2018** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 1.16 Por la suma de **CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.773,00)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **10/04/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.17 Por la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 04/100 M/CTE (\$19.891.04)**, por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.16, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **11/04/2018** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **26/11/2018**.
- 1.18 Por la suma de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.16, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es **27/11/2018** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 1.19 Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 65/100 MONEDA CORRIENTE (\$104.823,65)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **10/05/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.20 Por la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON 68/100 M/CTE (\$ 17.410.68)**, por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.19, desde el día siguiente a la fecha de

exigibilidad de la obligación, esto es **11/05/2018** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **26/11/2018**.

- 1.21 Por la suma de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.19, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es **27/11/2018** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 1.22 Por la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 92/100 MONEDA CORRIENTE (\$105.884,92)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **10/06/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.23 Por la suma de **CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 48/100 M/CTE (\$14.798.48)**, por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.22, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **11/06/2018** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **26/11/2018**.
- 1.24 Por la suma de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.22, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es **27/11/2018** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 1.25 Por la suma de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 92/100 MONEDA CORRIENTE (\$106.956,92)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **10/07/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.26 Por la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 08/100 M/CTE (\$12.248.08)**, por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.25, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **11/07/2018** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **26/11/2018**.
- 1.27 Por la suma de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.25, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es **27/11/2018** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 1.28 Por la suma de **CIENTO OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON 92/100 MONEDA CORRIENTE (\$108.039,79)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **10/08/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

- 1.29** Por la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS CON 92/100 M/CTE (\$ 9.580.92)**, por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.28, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **11/08/2018** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **26/11/2018**.
- 1.30** Por la suma de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.28, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es **27/11/2018** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 1.31** Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON 61/100 MONEDA CORRIENTE (\$109.133,61)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **10/09/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.32** Por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 01/100 M/CTE (\$ 6.873.01)**, por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.31, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **11/09/2018** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **26/11/2018**.
- 1.33** Por la suma de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.31, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es **27/11/2018** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 1.34** Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 51/100 MONEDA CORRIENTE (\$ 110.238,51)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **10/10/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.35** Por la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 08/100 M/CTE (\$4.221.08)**, por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.34, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **11/10/2018** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **26/11/2018**.
- 1.36** Por la suma de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.34, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es **27/11/2018** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 1.37** Por la suma de **CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 59/100 MONEDA CORRIENTE (\$111.354,59)**

por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **10/11/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

**1.38** Por la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 87/100 M/CTE (\$1.446.87)**, por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.37, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **11/11/2018** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **26/11/2018**.

**1.39** Por la suma de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.37, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es **27/11/2018** y hasta que se cancele el total de la obligación.

**1.40** Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 93/100 MONEDA CORRIENTE (\$ 6'499.889,93)** por concepto de intereses de plazo, sobre las cuotas de capital vencidas desde el 10 de Noviembre de 2017 al 10 de Noviembre de 2018.

**1.41** Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 01/100 MONEDA CORRIENTE (\$ 48'636.323,01)** por concepto de 167 Cuotas NO VENCIDAS, pero de plazo acelerado desde el 10 de Diciembre de 2018 al 10 de Octubre de 2032, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

**1.42** Por la suma de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se cancele el total de los dineros.

El demandado **CARLOS CESAR JAIMES**, fue notificado conforme a lo dispuesto al Decreto 806/2020 en lo que a notificación por medios electrónicos atiende el día 09/09/2020 y dentro del término legalmente concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Agotados como se hallan los términos legales propios de la instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, se procede a dictar la decisión de fondo que se estime del caso y en derecho corresponda, previo lo siguiente:

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisado el plenario se tiene que, los presupuestos procesales, elementos esenciales para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal y decidir de fondo la controversia, se encuentran satisfactoriamente reunidos.

El señor CARLOS CESAR JAIMES, adquirió una (1) obligación con BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, crédito con las siguientes características:

Crédito Hipotecario en Pesos No. M026300110234008429600024408, por valor de \$50'000.000,00. Plazo: 180 cuotas mensuales y consecutivas, siendo pagadera la primera el día 10 de Noviembre de 2017 y la ultima el día 10 de Octubre de 2032.

El demandado para garantizar el pago de la obligación suscribió el pagaré adjunto con esta demanda, al igual que la carta de instrucciones que autoriza al acreedor a diligenciar el pagaré si el deudor entra en cesación de pagos.

El deudor comprometió además de su nombre, el inmueble de su propiedad para lo cual suscribió en debida forma, la hipoteca de primer grado a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, anunciando en la cláusula CUARTA que, con su inmueble garantiza todas las obligaciones propias, presentes y futuras.

La garantía es una hipoteca abierta en primer grado a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, otorgada mediante Escritura Pública # 1.108 del 28 de SEPTIEMBRE de 2017 de la Notaria Única del Círculo de TAME. El inmueble dado en garantía actualmente le pertenece al demandado y deudor del banco siendo él, el actual propietario del inmueble permitiendo que la acción que busca recaudar la obligación sea dirigida contra el mismo deudor. (Art. 468 del C.G.P.)

El demandado NO hizo abonos a la deuda inicial, incurriendo en mora desde el mes de Noviembre del 2017, al haber dejado de pagar sus obligaciones tanto de capital como de intereses corrientes, lo que le permite al BBVA COLOMBIA diligenciar el pagaré en blanco, diligenciamiento que se hizo conforme a la carta de instrucciones anexa al mismo.

De acuerdo con el incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas de capital e intereses corrientes, el BBVA hace uso de la cláusula aceleratoria, acelerando el capital NO vencido para exigirlo en este momento y como consecuencia el pago igualmente de intereses de mora.

Adicionalmente el BANCO recibió una citación judicial con fecha de recibido del 30 de Octubre de 2018, proveniente del Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Saravena, del Proceso ejecutivo por sumas de dinero # 2018 – 00295, siendo demandante LINO ISIDRO RANGEL y demandado CARLOS CESAR JAIMES, toda vez que esté bien esta embargado por cuenta de ese proceso conforme se lee claramente en la anotación # 009 del certificado de tradición que para el efecto se anexa a esta demanda.

Se observa de lo anterior, que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo de la parte demandada, proviene de ella y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 del Código General del Proceso.

A su vez el inciso 2 del Art. 440 del C.G.P., contempla:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En el caso sub-examine, la parte demandada fue notificada conforme a lo dispuesto al Decreto 806/2020 en lo que a notificación por medios electrónicos atiende el día 09/09/2020 quien dentro del término concedido para ponerse a derecho, como ya se dijo no contesto la demanda ni propuso excepciones, y, en consecuencia, se dan los presupuestos procesales de la norma en cita.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juez Primero Promiscuo Municipal de Saravena, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra del demandado **CARLOS CESAR JAIMES**, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia. (Inc. 2 Art. 440 C.G.P.)

**SEGUNDO:** Por las partes presentar la liquidación del crédito en el presente proceso. (Inc. 2 Art. 440 C.G.P.)

**TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tasar y por Secretaría liquidar. (Inc. 2 Art. 440 C.G.P.)

**CUARTO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se lleguen a embargar dentro del presente proceso. (Inc. 2 Art. 440 C.G.P.)

**QUINTO:** **NOTIFICAR** este auto por estado (Art. 295 C.G.P.)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee5ef3ef23798eda64f04bcfc7db64e315f71a429930d859064b192a79433569**

Documento generado en 05/11/2020 02:27:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**